

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. SAG 007-2014

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Considerando:

Que, entre los derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 334 numeral 4 de la Norma Constitucional, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, desarrollando

políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que, el artículo 1 de la Ley de Semillas Codificada, establece que: *“Se regirán por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, todas las actividades concernientes a la certificación de semillas, en lo referente a investigación, registro, producción, procesamiento, distribución y comercialización”*;

Que, el artículo 6 de la misma Ley, determina que *“El Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca dictará las normas o los estándares que deberán reunir las diferentes especies vegetales sometidas al proceso de certificación de semillas, en sus diferentes clases,(...) en base a las recomendaciones que formule el Consejo Nacional de Semillas.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Semillas dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la dependencia competente en certificación de semillas el control de la certificación de semillas en el país y la aplicación de la Ley de Semillas y la presente normativa;

Que, Con Acuerdo Ministerial No. 494 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial 853 de 18-dic-2012, se expide la normativa de aplicación de la Ley de Semillas, en la que se delega a la Subsecretaría de Agricultura para que expida mediante resolución los instrumentos necesarios para la aplicación de la norma antes citada.

Que, la disposición transitoria primera del citado Acuerdo Ministerial, señala que la Subsecretaría de Agricultura, mediante resolución será la encargada de expedir los estándares de calidad actualizados y que reemplazarán a los anteriores.

Que, es indispensable contar con una normativa técnica actualizada y establecer los estándares de calidad para la certificación de semillas (vegetativa) de caña de azúcar.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley de Semillas y su Normativa de Aplicación, expedida con Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial 853 de 18-dic-2012.

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA TECNICA PARA LA CERTIFICACION DE SEMILLA VEGETATIVA DE CAÑA DE AZUCAR (*Saccharum spp.*)

Art. 1.- Esta normativa se aplicará con sujeción a Ley de Semillas (codificada), publicada en el Registro Oficial Suplemento 315, de 16 de abril de 2004; así como a la normativa de aplicación de la citada Ley, expedida con Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

Art. 2.- Aspectos técnicos.-

2.1. Cultivares elegibles.- Los cultivares a certificar: nacionales e introducidos, serán determinados por la autoridad competente considerando la recomendación del Consejo Nacional de Semillas.

2.2. Definiciones.- Los términos que se utilizan en la presente normativa, y que no son definidos a continuación, se sujetarán a las definiciones que constan en el Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

2.2.1. Banderines.- Banderas rígidas de forma triangular, de color naranja fosforescente que contienen información como: fecha de siembra, variedad/híbrido, categoría, hectareaje, coordenadas (UTM-Datum) y número de campo. Anexo 1.

2.2.2. Control de Calidad.- Procedimientos sistemáticos que se realizan con el fin de que las normas se cumplan, a fin de garantizar la obtención de semilla certificada

2.2.3. Esquejes.- Sección del tallo compuesto entre 3 y 4 yemas, con una longitud de 30 a 50 centímetros, se lo utiliza como material de propagación.

2.2.4. Inspección.- Control en el campo de multiplicación que se realiza para verificar la identidad genética, pureza física, y sanidad del campo semillero.

2.2.5. Laboratorio Autorizado.- Aquellos que estando acreditados por la autoridad competente, se encuentran registrados y habilitados para realizar los análisis de calidad de semillas.

2.2.6. Malezas nocivas: Las que se caracterizan por su agresividad y fácil diseminación, difícil control en el campo.

2.2.7. Muestra.- Porción representativa de un lote de semilla.

2.2.8. Plantas *in-vitro*.- Plantas cultivadas y multiplicadas en laboratorio, en un medio de cultivo específico, en condiciones controladas.

2.2.9. Plantas meristemáticas.- Plantas obtenidas por reproducción asexual a través de meristemas.

2.2.10. Plaga.- Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

2.2.11. Semilla (agámica): Todo aquel material vegetativo que se utiliza para la reproducción de la caña de azúcar en el campo, y que ha sido producido específicamente para ese fin, mediante la aplicación de un proceso sistemático de manejo, orientado a reducir a un mínimo permisible todos los factores que pueden comprometer la germinación, el estado fitosanitario y la estabilidad productiva de plantaciones comerciales derivadas.

2.2.12. Semilla mejorada: Involucra todo el material selecto de propagación de la caña de azúcar que ha sido sometida a un proceso sistemático de reproducción y control de la calidad del material generado, con el objeto de reducir y minimizar el riesgo de transmisión de plagas y de garantizar una alta pureza genética.

2.2.13. Semilla Fundación: Es la semilla resultante del proceso de mejoramiento genético y/o multiplicada y obtenida a partir de cultivo de tejidos *in-vitro*, capaz de reproducir la identidad de un cultivar. A partir de ésta se produce la semilla básica, garantizando la pureza genética y la siembra de plantas libres de plagas.

2.2.14. Semillero fundación: El semillero fundación es la fuente de germoplasma de las variedades o cultivares nacionales e introducidos de caña de azúcar. Este semillero es establecido con plantas a partir de cultivo de tejidos (semilla fundación).

2.2.15. Semilla básica: Esta semilla (agámica) se obtiene por medio de yemas o esquejes tratados térmicamente, o proviene del semillero fundación y es el material reproductivo utilizado para el establecimiento de semilleros básicos.

2.2.16. Semillero Básico: Se establece con material proveniente del semillero fundación o con semilla tratada térmicamente. Esta etapa abarca un periodo de entre 7-10 meses desde la siembra hasta la cosecha de la semilla.

2.2.17. Semilla Certificada (comercial): Es aquella proveniente de semilleros básicos, sometida al proceso de certificación y que cumple con los requisitos establecidos para esta categoría de semilla.

2.2.18. Semillero Certificado: Es el establecido con la semilla básica, corresponde a la última etapa del proceso de producción sistemática y continúa.

2.2.19. Yema.- Es un punto de crecimiento vegetativo que tiene un meristema apical, a partir del cual se origina un tallo primario en la semilla.

2.3.- Inspecciones.- Los campos de multiplicación de semilla de caña de azúcar (variedad o clon) estarán sujetos a las siguientes inspecciones: El inspector debe realizar tres inspecciones para cada semillero.

2.3.1. Inspección en semillero fundación:

Primera inspección: Entre los 30 - 45 días después del trasplante, para verificar pureza genética, plantas fuera de tipo y estado fitosanitario.

Segunda inspección: Entre los 4 o 5 meses para determinar el estado fitosanitario y pureza genética.

Tercera inspección: Entre los 7 y 9 meses para la toma de muestras para el diagnóstico de enfermedades y evaluación de plagas.

2.3.2. Inspecciones en semillero básico:

Primera inspección: Entre los 45 - 60 días después de la siembra, se evaluará la germinación y se realizara una primera verificación de pureza genética, estado fitosanitario y manejo general del cultivo.

Segunda inspección: Entre los 4 - 5 meses para determinar el estado fitosanitario, pureza genética y manejo general del cultivo.

Tercera inspección: Entre los 7 - 9 meses para la toma de muestras, el diagnóstico de enfermedades, evaluación de plagas y manejo general del cultivo. Al momento del corte y la entrega de la semilla se evaluará el número de yemas viables.

Prevía a la siembra, el inspector realizará una inspección al campo semillero. Los semilleros deben establecerse en áreas libres de caña voluntaria y que hayan estado en barbecho por lo menos 6 meses o en rotación con cultivos de diferentes especies con necesidades nutritivas diferentes (recomendable con leguminosas), por lo menos entre 3 - 5 meses.

2.3.3. Inspección en semilleros certificados (comerciales):

Primera inspección entre los 45 - 60 días después de su siembra para verificar su germinación.

Segunda inspección: Entre los 4 - 5 meses para determinar el estado fitosanitario, pureza genética y manejo general del cultivo.

Tercera inspección: Entre los 7 - 9 meses para la toma de muestras, el diagnóstico de enfermedades, evaluación de plagas y manejo general del cultivo. Al momento del corte y la entrega de la semilla se evaluará el número de yemas viables.

Prevía a la siembra, el inspector realizará una inspección al campo semillero. Los semilleros deben establecerse en áreas libres de caña voluntaria y que hayan estado en barbecho por lo menos 6 meses o en rotación con cultivos de diferentes especies con necesidades nutritivas diferentes (recomendable con leguminosas), por lo menos entre 3 - 5 meses.

2.4.- Requisitos para la Certificación de Semilla de caña de azúcar en semilleros.-

2.4.1 El campo semillero que vaya a dedicarse a la multiplicación de semilla agámica de caña de azúcar, debe asegurarse la eliminación total de socas que se convertirán en plantas voluntarias que contaminen el lote de semilla, afectando su pureza genética y fitosanitaria.

2.4.2. Los tallos a ser empleados como semilla fundación y básica deben ser estrictamente seleccionados considerando aspectos fundamentales, como: yemas sanas viables, sin germinación previa, con buen grosor y sin rajaduras, típicas de la variedad biotipo a reproducir y vigorosas.

2.4.3. Cada campo deberá contar con cuatro banderines elevados a 4 metros libres de altura, en puntos estratégicos donde se pueda distinguir a distancia la distribución del campo.

2.5. Parámetros fitosanitario y de pureza genética por categoría de semillero

Parámetros	Fundación	Básica	Certificada
Pureza genética (%)	100	99	98
Raquitismo (%)	0	<1	<2
Roya (grado/severidad, %)	<5	<5	<5
Carbón (%)	0	0	0
Escaldadura (%)	0	<1	<2
Raya clorótica (%)	0	<1	<2
Mosaico (%)	0	0	0
Diatraea (%)	<5	<5	<5

Art. 3.- Las especificaciones técnicas para la aplicación de esta norma se detallan en el Manual de Procedimientos Técnico de Producción de Semilla de Caña de Azúcar, aprobado por la autoridad competente

Art. 4.- Se deja sin efecto toda la normativa sobre estándares de calidad de caña de azúcar que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 04 de julio de 2014.

f.) Ing. José Mite Cáceres, Director de Agrobiodiversidad y Cambio Climático.

f.) Ing. Rodolfo Benítez Pazmiño, Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 02 de septiembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.
